

SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN PARA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 203:

Artículo 203: La Corte Suprema de Justicia estará compuesta del número de Magistrados que determine la Ley, nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo, para un período de diez años. Los Magistrados serán nombrados de manera tal que la Corte Suprema de Justicia quede integrada proporcionalmente por funcionarios de la Carrera Judicial y profesionales del derecho que no pertenezcan a la Carrera Judicial. La falta absoluta de un Magistrado será cubierta mediante nuevo nombramiento para el resto del período respectivo.



MARITZA ROYO

Representante de la Conferencia Episcopal